



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



DECRETO N°

5783

-E.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

11 AGO 2026

GAAL.
EXpte. N° 1056-5500-24
Agreg. 1056-11942-22; 1056-217-22;
1056-22856-23 y 1056-26015-23.

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramitan las inasistencias injustificadas y presunto abandono de servicios del Sr. Carlos Guillermo Macías, D.N.I. N° 20.604.073; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 3218-D.E.Sec.-24 de fecha 02 de julio de 2024 dispuso el inicio de un Sumario Administrativo al Sr. Carlos Guillermo Macías, personal designado en el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 203, con el cargo de Maestro de Grado Provisional, quien cumplía funciones de Preceptor en la institución, a los fines de esclarecer los hechos denunciados y atribuir y/o deslindar responsabilidades.

Que, el Sr. Carlos Guillermo Macías registra inasistencias injustificadas durante los periodos 2018/2019/2021/2022 y 2023 incurriendo en un cumulo de inasistencias reiteradas e injustificadas durante el año 2024 conforme surge de los informes emitidos por el Departamento Docentes de Nivel Inicial y Primario del Área Recursos Humanos del Ministerio de Educación y por la institución educativa quedando configurado el abandono de servicios al no justificar sus inasistencias de acuerdo a lo establecido en el reglamento de licencias e inasistencias para el personal docente.

Que, surge del Expediente N° 1056-22856-23 agregado por cuerda que el Área Liquidaciones del Ministerio de Educación efectuó los descuentos por inasistencias y a partir del 30 de abril de 2024 procedió a dar de baja la liquidación de haberes del nombrado.

Que, el Sr. Macías, pese a estar debidamente notificado, no se presentó a ejercer su derecho de defensa ni formuló descargo alguno.

Que, se ha cumplido el proceso sumarial conforme surge de la normativa vigente, Ley N° 3161/74 y Ley N° 1886/48, garantizando el derecho de defensa que le asiste al agente y respetando el debido proceso.

Que, la falta de cumplimiento de sus obligaciones laborales resulta reprochable, por el abandono de servicios, teniendo en cuenta la cuantía de las inasistencias incurridas y la falta de justificación de las mismas al amparo de la normativa vigente.

Que, el Instructor Sumariante del Área Recursos Humanos del Ministerio de Educación elevó Conclusiones Finales, de las cuales surge que, encontrándose debidamente acreditada la irregularidad de la situación del agente

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL

Prof. CLAUDIA G. SORIA
COORDINADORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte. N° 1056-5500-24 y Agregados

...II 2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

5783

-E.-



Macías, que es de larga data y probado sobradamente el abandono de cargo, en cuanto no cumple con sus funciones efectivamente desde el 16 de febrero de 2024 hasta la fecha, existiendo elementos para atribuir responsabilidad al docente por inobservancia de los Artículos 65° y 68° del Reglamento de Licencias e Inasistencias de Nivel Inicial y Primario, sugiere aplicar la sanción disciplinaria de Cesantía encuadrada en las previsiones del Artículo 67° inciso f) del Estatuto del Docente.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales del citado organismo y por el Fiscal de Estado, del cual surge que corresponde aplicar al Sr. Carlos Guillermo Macías, Maestro de Grado, Jornada Simple, carácter Provisional, quien cumplía funciones de Preceptor en el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 203, la sanción expulsiva de Cesantía, por abandono de cargo, conforme las previsiones del Artículo 67° inciso f) del Estatuto del Docente.

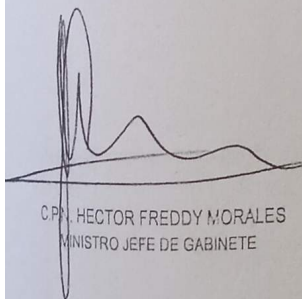
Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

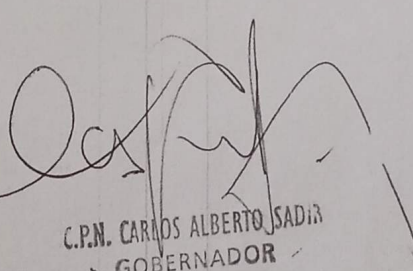
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTÍA** al Sr. Carlos Guillermo Macías, D.N.I. N° 20.604.073, en toda la situación de revista que registra en el Ministerio de Educación, por haber transgredido los deberes establecidos en el Artículo 67° inciso f) del Estatuto del Docente Provincial – Ley N° 2531/60, en virtud de lo expuesto en el exordio.

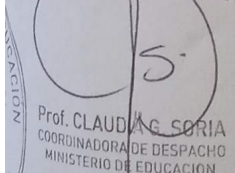
ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

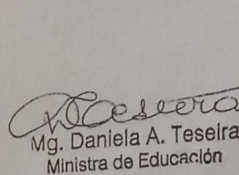

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIA
GOBERNADOR

QUE ES FOTOCOPIA FIEL


Prof. CLAUDIA G. SORIA
COORDINADORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION


Mg. Daniela A. Teselra
Ministra de Educación